

Juzgado Ldo. Fray Bentos de 3° turno

DIRECCIÓN (1 y 3°) T°: Zorrilla 1031 / (2°): 18 de Julio 1224

CEDULÓN

CHARGOÑIA PEREZ, PABLO SIMON

RODRIGUEZ ONANDI, Agustina

Fray Bentos, RIO NEGRO, 18 de octubre de 2023

En autos caratulados:

Rocca Baraldi Oscar Mario, Caubarrere Barrón Sergio Héctor, Pérez Cirilo Abel Edison, Ramírez Ascarate Roberto, Solovy Feris Jorge Ricardo, Castellá Lorenzo Daniel Edgardo, Costas Bentancour Rodolfo Gustavo, Estebenet Stasiak Luis Pedro, Saiz Pedrini Eduardo.

Ficha 2-48346/2021

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Sentencia : 1560/2023, Fecha :18/10/23

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por auto N° 1509/2023 del 9 de Octubre de 2023 se convocó a Fiscalía, y a las personas formalizadas en estos autos, a audiencia de declaración anticipada de dos testigos, a celebrarse el día 20 de Octubre de 2023.

Notificada que fue, se presentó Fiscalía y observó que no habían sido convocados los Sres. Dardo Ivo Morales y Heber Calveti Santos. Dijo que su falta de formalización no obstaba su presencia en audiencia en tanto la ley no impide que la prueba se reciba en etapa de indagatoria preliminar, y ello constituye una garantía, no un perjuicio.

Por auto N° 1543/2023 del 13 de Octubre de 2023 se amplió lo resuelto en primer término y en su mérito, convocó también a la audiencia de declaración anticipada señalada a los Señores Dardo Ivo Morales y Heber Calveti Santos.

Contra ese dispositivo la Defensa del Sr. Morales interpuso recurso de reposición, en tanto éste no fue formalizado en estos autos y por lo tanto, *"no es sujeto de este juicio y no corresponde su citación"*.

Atento a la fecha de la audiencia señalada, en consideración a las circunstancias del caso, en tanto Fiscalía ya fundamentó su solicitud de citar al Sr. Morales a audiencia, y en mérito a lo dispuesto por el artículo 246.2 del CGP por remisión de lo dispuesto en el artículo 359.3 del CPP, se resolverá el recurso sin oír a la contraria, y se mantendrá la recurrida en todos sus términos por los argumentos que se dirán.

El auto por el cual no se hizo lugar a la admisión de la formalización de la investigación respecto del Sr. Morales por haber entendido esta Magistrada que existía litispendencia, no se encuentra firme. Ello significa que no puede descartarse la posibilidad de que el auto sea revocado por el Tribunal de Alzada, y que a la postre, resulte formalizado por los hechos que se le imputan en este expediente.

Por otra parte, atento al efecto no suspensivo de aquél recurso de apelación interpuesto por Fiscalía, y en tanto la prueba anticipada puede recibirse antes de que una persona sea formalizada, en etapa de indagatoria preliminar, se convocó a la audiencia en cuestión donde la presencia de un imputado constituye un derecho, y una garantía del debido proceso.

En efecto, tratándose de prueba que se recibirá de forma anticipada porque el paso del tiempo pueda frustrar su realización o perjudicar su eficacia, quizás sea la única oportunidad

que se tenga para que la defensa pueda realizar sus propias preguntas a los testigos propuestos por Fiscalía.

La audiencia en cuestión, al día de hoy, es la única que se visualiza para que todos los imputados puedan ejercitar su derecho de defensa, ya que seguramente no podrán acceder a una nueva declaración en un futuro juicio por las mismas razones por las cuales se accedió a recibirlas de forma anticipada.

Téngase en cuenta además que el artículo 214.2 del CPP, dispone que la diligencia se dispondrá con citación de la parte contraria. Fiscalía entiende que en estos autos debe formalizarse al Sr. Morales por hechos que no estarían alcanzados en la primer causa, por lo que procesalmente hablando, Morales también es "*la parte contraria*" en este expediente, hasta que el Tribunal de Alzada se expida, y puede solicitar la diligencia en cuestión, aún antes de que se lo formalice.

En conclusión, la presencia del Sr. Morales a esa audiencia, no es sino en respeto a las reglas del debido proceso, teniéndose en especial consideración la falta de firmeza del auto que no hizo lugar a su formalización. Su citación es ajustada a derecho, razón por la que se mantendrá.

Por los fundamentos de hecho y de derecho que vienen de exponerse, RESUELVO:
Mantiénese el auto N° 1543/2023 del 13 de Octubre de 2023 en todos sus términos.
Notifíquese.

Selva SIRI THOVE